



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 284/2019, DE 22 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL SECTOR DEL LÚPULO, Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ESTATALES DE MÍNIMIS DESTINADAS A DICHO SECTOR.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes al proyecto de real decreto que este Ministerio tiene intención de tramitar.

El objetivo del proyecto es modificar los requisitos establecidos en el Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, respecto a las normas de comercialización en el sector del lúpulo, conforme al Reglamento Delegado (UE) 2024/602 de la Comisión, de 14 de diciembre 2023, y al sistema de certificación del lúpulo y de los productos del lúpulo, conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2024/601 de la Comisión, de 14 de diciembre 2023, y, a través de esta consulta, se pretende recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones o asociaciones potencialmente afectados por dicha modificación.

A) FINALIDAD DE LA NORMA

El Reglamento (CE) n.º 1850/2006 de la Comisión de 14 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación para la certificación del lúpulo y productos del lúpulo ha sido derogado recientemente por el Reglamento Delegado (UE) 2024/602 de la Comisión, de 14 de diciembre 2023, y por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/601 de la Comisión, de 14 de diciembre 2023.

Se pretende, por lo tanto, realizar los ajustes necesarios en el Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, para adecuarlo a los cambios derivados del proceso de modificación de la normativa de la Unión Europea en lo que respecta a las disposiciones de aplicación para la comercialización y la certificación del lúpulo y de los productos del lúpulo.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, establece normas de comercialización relativas al lúpulo y a su certificación y faculta a la Comisión para adoptar actos delegados y actos de ejecución a ese respecto.

El Reglamento (CE) n.º 1850/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, establecía, hasta su reciente derogación, las disposiciones relativas a la certificación del lúpulo y productos del lúpulo.



El Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, recoge en el ordenamiento jurídico español las disposiciones del Reglamento 1850/2006 de la Comisión.

Con el fin de adaptar la norma al Tratado de Lisboa, proceder a una simplificación de esta y garantizar su buen funcionamiento en cuanto a la aplicación de las normas de comercialización y de la certificación del lúpulo y de los productos del lúpulo en el nuevo marco jurídico, la Comisión Europea procedió a adoptar determinadas normas adicionales por medio de actos delegados y de ejecución, siendo sustituido el Reglamento (CE) n.º 1850/2006, por el Reglamento Delegado (UE) 2024/602 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/601 de la Comisión.

Esta nueva normativa recoge los requisitos para la comercialización y la certificación del lúpulo y los productos del lúpulo en la Unión Europea, así como determinadas actuaciones por a realizar por los Estados miembros para garantizar su buen funcionamiento y la mayor trazabilidad y transparencia en el sector.

En atención a las circunstancias planteadas, se considera conveniente y necesario modificar las disposiciones recogidas en el Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por las dispuestas en los nuevos Reglamentos.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo es adecuar la norma vigente a las modificaciones efectuadas en la normativa europea sobre la comercialización y certificación del lúpulo y de los productos del lúpulo.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Al tratarse de la modificación de normativa básica, solo cabe aprobar modificar una norma, sin que existan otras alternativas no regulatorias de actuación.

Madrid, 26 de abril de 2024.